

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
17 04 03	Plomo.
17 04 04	Zinc.
17 04 05	Hierro y acero.
17 04 06	Estaño.
17 04 07	Metales mezclados.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 11	Tejidos.
20 01 13*	Disolventes.
20 01 17*	Productos fotoquímicos.
20 01 19*	Pesticidas.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
20 01 25	Aceites y grasas comestibles.
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121* y 200123*
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121* , 200123* y 200135*
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 41	Residuos del deshollinado de chimeneas.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **ORDEN EDU/2214/2009, de 27 de noviembre, por la que se modifican conciertos educativos.**

La Orden EDU/21/2009, de 8 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2009/2010 a 2012/2013, en su artículo 13.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Según datos validados por las Direcciones Provinciales de Educación, en varios centros escolares el número de alumnos matriculados en algunos cursos permite la concentración de grupos, o bien es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2009/2010, por lo que procede, en su caso, la disminución de unidades concertadas.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

En su virtud,

## RESUELVO:

### *Primero.*

1.1. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Blanca de Castilla» (código: 09001426), sito en C/ San Juan de Ortega, 12 de Burgos, por disminución de dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria, una de tercer curso y una de cuarto curso, de modo que queda establecido un concierto educativo para nueve unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, dieciocho unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa, catorce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro unidades de primer curso, cuatro unidades de segundo, tres unidades de tercero y tres unidades de cuarto curso), una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa y seis unidades de Bachillerato (una unidad de primero y una de segundo curso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y dos unidades de primero y dos unidades de segundo curso de la modalidad de Ciencias y Tecnología).

1.2. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San Agustín» (código: 47004263), sito en Carretera de Madrid, Km. 187 de Valladolid, por disminución de una unidad de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para doce unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, veinticinco unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa, veinte unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco unidades por curso) y una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

1.3. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Nuestra Señora del Carmen» (código: 47007628), sito en Avenida de Segovia, 129 de Valladolid, por disminución de una unidad de segundo curso de Bachillerato, modalidad de Ciencias y Tecnología, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades por curso), dos unidades de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa y cinco unidades de Bachillerato (una unidad de primero y una de segundo curso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y dos unidades de primero y una unidad de segundo curso de la modalidad de Ciencias y Tecnología).

*Segundo.*— Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el/la Director/a Provincial de Educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las Direcciones Provinciales de Educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

*Tercero.*— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

*Cuarto.*— La presente Orden tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de noviembre de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*ACUERDO del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, de fecha 13 de noviembre de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la construcción de una Estación de Servicio situada en el Hipermercado Carrefour sito en la Carretera de Santander, P.K. 2,000 del término municipal de Burgos, promovido por la mercantil Centros Comerciales Carrefour, S.A.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2009, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la construcción de una Estación de Servicio situada en el Hipermercado Carrefour sito en la Carretera de Santander, P.K. 2,000 del término municipal de Burgos, promovido por la mercantil Centros Comerciales Carrefour S.A., mediante el siguiente Acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2009, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la construcción de una Estación de Servicio situado en el Hipermercado Carrefour sito en la Carretera de Santander, P.K. 2,000 del término municipal de Burgos, promovido por la mercantil Centros Comerciales Carrefour, S.A.

Este asunto se sometió a información pública de un mes mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 16 de marzo de 2009, Prensa Local («Diario de Burgos») de fecha 5 de marzo de 2009 y Tablón Municipal de Edictos, habiéndose presentado alegaciones por la representación de ADESBUR (Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicio de Burgos, S.A.) y por el representante de la mercantil AMAORDE, S.A.

Estas alegaciones han sido conocidas, en trámite de audiencia, por el promotor quien ha presentado el correspondiente informe de contestación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 1 de junio de 2009.

Con fecha 28 de septiembre de 2009 la Técnico de Administración General del Departamento Jurídico y el Suelo de la Gerencia Municipal de Fomento emite informe de contestación a antedichas alegaciones del

que resulta su desestimación, desde el punto de vista jurídico, sin perjuicio de las remisiones que hace en su informe, respecto de la alegación formulada por ADESBUR, en la consideración jurídica segunda, cuestión tercera, al informe técnico que al efecto se emita, respecto de la supresión de plazas y el cumplimiento de la normativa específica de carreteras. Así como respecto de la alegación formulada por AMAORDE, en la consideración jurídica primera, al informe técnico que se pronuncie sobre si se ha de solicitar informe a tráfico, respecto de la cuestión de la seguridad vial.

Con fecha 15 de octubre de 2009 la Arquitecto Municipal emite informe en relación a la supresión de plazas de aparcamiento, cuestión planteada en la alegación tercera del escrito de alegaciones presentado por ADESBUR. En este informe se requiere al promotor que aclare una serie de cuestiones.

Con fecha de Registro General de Entrada 19 de octubre de 2009 el promotor presenta escrito a fin de aclarar las cuestiones puestas de manifiesto en antedicho informe técnico municipal, calculando las plazas de aparcamiento en base al Proyecto Básico presentado en su día.

Con fecha de Registro General de Entrada 30 de octubre de 2009, se vuelve a presentar un escrito por parte del promotor en el que se recalculan las plazas de aparcamiento, esta vez teniendo en cuenta los datos obrantes en el Proyecto de Ejecución.

Con fecha 30 de octubre de 2009 la Arquitecto Municipal emite informe en el que señala que una vez cotejada la información suministrada por el promotor, parece suficientemente motivada la supresión de 56 plazas de aparcamiento como consecuencia de la implantación de la nueva Estación de Servicio, no supone un menoscabo al número de plazas de aparcamiento mínimo obligatorio del Centro Comercial existente.

Con fecha 30 de octubre de 2009 el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Municipal emite informe del que resulta la desestimación de la alegación primera de AMAORDE sobre aspectos de seguridad vial, por los motivos expuestos en el mismo, entre los que se recoge que la red viaria propuesta en el Estudio de Detalle no presenta problemas de seguridad vial.

En relación con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se ha comunicado al Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2009 el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, en el que se dice que, en cuanto a la línea límite de edificación se estará a lo que establezca para la zona el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos. El resto de los informes solicitados no se han notificado al Ayuntamiento, por lo que, de conformidad con el precepto, se puede continuar el procedimiento.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el Presidente del mismo, propone a V.E. adopte el siguiente

### ACUERDO

*Primero.*— En base al informe de la Técnico de Administración General de 28 de septiembre de 2009, desestimar las alegaciones formuladas por la representación de ADESBUR S.A., salvo la alegación a que se refiere ese informe jurídico en su consideración jurídica segunda cuestión tercera, que se desestima: 1) en base al informe de la Arquitecto Municipal de fecha 30 de octubre de 2009, del que resulta la aceptación de los escritos presentados por el promotor para contestar la cuestión relativa a la supresión de plazas de aparcamiento y 2) en base al informe favorable de Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, la cuestión relativa al cumplimiento de la normativa específica de Carreteras.

En base al informe jurídico de 28 de septiembre de 2009 desestimar las alegaciones formuladas por la representación de AMAORDE, salvo la que se refiere a la cuestión de seguridad vial, que se desestima en base al informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Municipal de 30 de octubre de 2009.

*Segundo.*— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la construcción de una Estación de Servicio situada en el Hipermercado Carrefour sito en la Carretera de Santander, P.K. 2,000 del término municipal de Burgos, promovido por la mercantil Centros Comerciales Carrefour S.A., según Texto Refundido registrado en la Gerencia Municipal de Fomento el día 2 de febrero de 2009 al número 80/09.